Año de 1955 Miércoles 25 de Mayo Núm. 62

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1459

## Gobierno Civil de la Provincia

### Marchamado de cueros y pieles

Implantado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 el marchamado de los cueros y pieles sangre para garantizar su sanidad y procedencia y fijar su categoría comercial en virtud de reconocimiento facultativo veterinario; organizado el servicio por Orden Conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería de 24 de febrero de 1953; dictada por la Jefatura de Ganadería la Circular interior del servicio de 19 de junio de 1953 y ordenado recientemente por la Superioridad el marchamado de las pieles lanares y cabrías, después que lo había sido en una primera etapa el de los cueros vacunos y equinos; y a fin de dar la debida efectividad en esta provincia a todo lo dispuesto, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he resuelto ordenar lo siguiente:

*Primero.* — Por los Veterinarios Directores de los Mataderos municipales y Veterinarios titulares en general, Inspectores Veterinarios de los Mataderos industriales, matarifes, recolectores de cueros y pieles debidamente autorizados para el ejercicio de su industria, y propietarios de animales muertos o sacrificados de los que se aprovechen sus cueros o pieles, se cumplirán todos los preceptos contenidos en las citadas disposiciones y muy especialmente las siguientes:

A) Por los Servicios Veterinarios mencionados, una vez verificado el desuello y oreo de los cueros y pieles utilizables directamente por la industria —sean procedentes de sacrificios para el abasto, animales muertos o sacrificados— y pesados que sean aquéllos a su presencia, procederán a la aplicación de los marchamos que les correspondan, incluídos los de los defectos que pudieran desvalorizarles.

B) Los cueros y pieles de animales afectados de procesos infectivos o contagiosos al hombre, serán clasificados en dos grupos: a) los que puedan pasar a ser objeto de tratamientos antisépticos que no los desnaturalicen para el curtido, pero que inactiven los agentes infectivos peligrosos para las personas que les manipulen, y que serán marchamados una vez sometidos por cuenta de los interesados a dichos tratamientos, y b) los que no puedan ser sometidos a tratamientos antisépticos eficaces que los hagan inocuos, o que, sin distinción de la especie animal de que procedan, correspondan a reses decomisadas por estar atacadas de gérmenes infectivos esporulados, en cuyo caso —así como en todos los previstos en el Reglamento de Epizootias, con tal medida—, se procederá a la destrucción de las canales con la piel.

C) Las canales de las reses de abasto que en virtud de las disposiciones sanitarias vigentes puedan circular encorambradas, los Veterinarios titulares colocarán en los cueros y pieles correspondientes el marchamo una vez efectuada la inspección de dichas reses en el punto de destino y antes del desuello y despiezado por los distribuidores detallistas.

D) Los marchamos, de modelo único establecido por el Ministerio de Agricultura, se aplicarán en la cola en el caso de los cueros y en la oreja en los de pieles (lanares y cabrías); llevarán la indicación que se indica, y se percibirán por las operaciones de titpificación, clasificación, pesado y aplicación del marchamo (incluído el coste de éste), las siguientes cantidades:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Vacunos | Hasta 8 kgs. | V-1 | 2,00 pts. |
| | De 8,001 a 18,000 | V-2 | 3,00 pts. |
| | De 18,001 a 35,000 | V-3 | 5,00 pts. |
| | De más de 35 kgs. | V-4 | 6,00 pts. |
| Equinos | Mular | E-1 | 3,00 pts. |
| | Caballar | E-2 | 3,00 pts. |
| | Asnal | E-3 | 2,00 pts. |
| Porcinos | | P | 2,00 pts. |
| Lanares | Carnero, oveja y cordero pascual | L-1 | 0,50 pts. |
| | Cordero lechal | L 2 | 0,35 pts. |
| Cabríos | Machos, cabras y chivos | C-1 | 0,50 pts. |
| | Cabritos | C-2 | 0,35 pts. |
| Defectos: | Barros | b | 0,10 pts. |
| | Marcas de fuego | h | 0,10 pts. |
| | Cortes, agujeros, etc. | z | 0,10 pts. |
| | Reses lidiadas | x | 0,10 pts. |
| | Enfermedades, sarna, viruela, etc. | s | 0,10 pts. |

E) El importe de los marchamos será satisfecho al Veterinario titular que les aplique, por la persona que se haga cargo de los cueros o pieles, la que a su vez le percibirá de los compradores o recolectores autorizados cuando se hagan cargo de la mercancía, salvo si la retirada de matadero la hacen éstos directamente, en cuyo caso serán ellos los que efectuarán el pago.

F) Por los Veterinarios Directores de los Mataderos no se autorizará la salida de cueros ni pieles de dichos establecimientos sin el correspondiente marchamo; y a efectos estadísticos remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería mensualmente, en impresos que solicitarán del Colegio Oficial de Veterinarios, un estadillo comprensivo del número, peso total, precio del kg. de cuero o piel en sangre (o por unidad) y valor total de la producción de cueros y pieles, y número de despojos, peso canal a que corresponden, precio por kg.-canal o por unidad y valor total de la producción.

*Segundo.*—Los Veterinarios Directores de Mataderos y Veterinarios titulares en general, establecerán en sus respectivos mataderos un Reglamento de premios y sanciones, visado por la Alcaldía, de aplicación a los matarifes a sus órdenes, llevando una ficha de cada uno de ellos, en la que se registrarán todas las incidencias relacionadas con dicho servicio y que servirá para la aplicación del Reglamento mencionado; independientemente de ello vigilarán estrechamente las operaciones de desuello para que los cueros y pieles se obtengan en las mejores condiciones para la industria, evitando los posibles fraudes que contra ésta pudieran cometerse por personas desaprensivas.

*Tercero.*—Las pieles y cueros que circulen en el mercado sin el marchamo correspondiente serán intervenidas y puestas a disposición de la Fiscalía de Tasas, y los tenedores serán sancionados por el origen clandestino de aquéllas. El comercio de cueros y pieles con personas no autorizadas legalmente según lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1952, o el incumplimiento por los Veterinarios de las obligaciones inherentes a los mismos, será sancionado en la forma procedente para cada caso.

*Cuarto.*—Por la Guardia Civil y Autoridades sanitarias y gubernativas se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 21 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

1482

## Gobierno Civil de la Provincia

### CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA 1955

Dispuesta por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería la continuación de la lucha Antirrábica durante el presente año; de acuerdo con las normas dictadas por las mismas; a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil (Negociado de Servicios Provinciales de Ganadería) en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abierto en sus Inspecciones Municipales Veterinarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día y por orden alfabético* de poseedores de canes, en impresos que se remiten a los Veterinarios titulares por la Jefatura de los Servicios de Ganadería, cuyos funcionarios se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio, dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera a los poseedores de perros, cualquiera que sea su número y edad, la obligación ineludible de inscribirles, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorase) y de manifestar el peso de aquellos mayor o menor de 15 kgs., a fin de calcular la dosificación en la vacunación o de darles de baja, con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello por escrito, dentro del plazo de *diez días naturales* a partir del siguiente al de publicación de la presente, para lo cual los Alcaldes harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente circular, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará teniendo carácter permanente e inmediato, esto es: tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales, de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios titulares a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en

cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y circunstancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Veterinario titular y Alcalde, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

| | Seis-meses mayores | Seis-meses menores |
|---|---|---|
| Censo 1954 ........................... | ........ | ........ |
| Bajas (indicando número con que figuraban en aquél)..................... | ........ | ........ |
| Diferencia ........ | ........ | ........ |
| Altas (indicando número con que figuran en el censo 1955) .............. | ........ | ........ |
| Total censados en 1955... | ........ | ........ |
| Mayores de 15 kgs. ......... | | |
| Menores de 15 kgs. ......... | | |

2.° Dentro de un plazo que terminará el día 15 de agosto próximo, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses, *en los lugares, días y horas que señale la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario titular*, cuya operación, a cargo de los propietarios de los mismos —que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daños— y a razón de dieciocho pesetas con setenta céntimos por animal, abonadas en el momento de la vacunación, será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación en impresos del Colegio Oficial de Veterinarios, antes del 15 de agosto, en que se considerará terminada la campaña, y siempre que ello sea posible, en el mismo momento de la vacunación.

De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma que señala el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario titular *antes del treinta de agosto* y con V.° B.° de la Alcaldía, la relación de vacunaciones efectuadas, *por orden alfabético de poseedores de canes*, en los impresos que a tal fin se remitan a dichos Veterinarios en unión de los impresos del Censo.

3.° A partir de 15 de agosto, todos los perros cuyos poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad, con arreglo a las normas anteriormente citadas.

4.° Antes del treinta de agosto y por escrito independiente para cada Municipio, se informará por el Veterinario titular a la Jefatura de Ganadería, acerca del resultado final de la campaña, dando al mismo tiempo cuenta de los poseedores de perros que no les hubiesen censado o que, censados o no, no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes.

5.° Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos de los perros que no vayan provistos de un collar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecido sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1955.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna para reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante inyección intracardíaca de eter anestésico, quedando prohibido cualquier otro sistema, salvo el de cámara de gas, para el sacrificio) o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Los perros que fueren reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, mas una multa que no será inferior a cincuenta pesetas, impuesta por la Jefatura de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

Para la circulación entre diferentes términos municipales, así como para el transporte por las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de Transportes, además de los requisitos anteriormente señalados, será precisa la presentación del correspondiente certificado oficial de vacunación, no permitiéndose por aquéllas el embarque si no es con todos los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o certificados por canes a los que no correspondan, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

6.° Los Ayuntmientos organizarán el Servicio de recogida de perros vagabundos o de dueños desconocidos y su conducción a los depósitos que a tal fin habilitarán, de acuerdo con la importancia del censo canino, con cargo a los recursos obtenidos de la exacción a que se refiere el art. 9.° del Decreto de 17 de mayo de 1952, evitando en todo lo posible sufrimientos inútiles a los animales e intensificando las operacinnes de recogida por la noche y a primeras horas de la mañana para hacer más eficaz la medida adoptada y evitar a la vez en lo posible espectáculos desagradables aunque, en parte, inevitables; las personas que con su proceder dificultasen las operaciones de recogida, serán sancionadas por mi Autoridad.

Por las Inspecciones Municipales Veterinarias se llevará el libro de recogida de perros con arreglo a las características señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de junio de 1952.

7.° Todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se ocupen de atenderles con arreglo a normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas; las que se conserven serán inscritas inmediatamente en el Censo canino aludido.

8.° Cuando un perro haya mordido a una o más personas o animales y se tenga la sospecha de que pueda estar rabioso, se le capturará con las debidas precauciones y se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por el Veterinario titular correspondiente, en el depósito indicado en el apartado 6.°; los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

*En modo alguno se sacrificarán estos animales*, ya que aquella observación es suficiente en la gran mayoría de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia, y en caso de fallecimiento dentro del plazo indicado se les practicará la autopsia por el Veterinario Titular, remitiendo el oportuno informe, en el que constarán una copia de la ficha del Censo canino —o los datos análogos a los que han de figurar en el mismo, si el perro no estuviese censado— y todos los datos recogidos acerca de la anamnesis, síntomas y lesiones apreciadas (sin omitir las correspondientes al estómago y los detalles acerca de su contenido) y juicio formado por el Veterinario Titular acerca del estado sanitario del animal y de las causas de su muerte, concretando las posibles relaciones entre aquél y ésta, y con la rabia; igualmente se informará al Jefe Local de Sanidad, a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes en relación con las personas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir el ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte con arreglo a las instrucciones que dictará el Veterinario Titular, al Ilmo. Señor Presidente del Patronato de Biología Animal (Sección de Patología Animal), Embajadores, 68, Madrid, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

9.° Cuando el resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de algunos de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

10.° Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales, y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decisivo con los Veterinarios titulares, a fin de evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que llegará a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime aportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

11.° El incumplimiento de lo aquí dispuesto por Autoridades, funcionarios o particulares, será puesto en conocimiento de este Gobierno Civil (Negociado de Servicios Provinciales de Ganadería), para la imposición de sanciones que procedan, que no serán en ningún otro caso inferiores a cincuenta pesetas, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 21 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil accidental,

**Manuel Díaz-Miguel Moraleda**

---

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

### NOTA

**Subasta de aceites de importación**

El próximo día 27 del mes actual, a las doce horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se celebrará subasta de los siguientes cargamentos de aceite de algodón de importación:

973 Tm. llegadas al puerto de Barcelona.
1.409 Tm. llegadas al puerto de Valencia.
550 Tm. llegadas al puerto de Alicante.
633 Tm. llegadas al puerto de Cádiz.
159 Tm. llegadas al puerto de La Coruña.
380 Tm. llegadas al puerto de Gijón.
1.312 Tm. llegadas al puerto de Bilbao.

El precio mínimo de oferta de dichos aceites es el de 12,20 pesetas kilo, bruto por neto, incluído canon de 0,70 pesetas, quedando los envases de propiedad del adjudicatario.

Las ofertas a dicha subasta deberán reunir los requisitos exigidos para las anteriores, rigiendo las mismas bases de éstas y debiendo hacer las solicitudes con arreglo al modelo de instancia acostumbrado, expresando claramente en el sobre que las contenga el nombre del puerto de descarga del aceite a cuya subasta se concurre, debiendo ser entregados en la Caja de esta Comisaría General, Almagro, número 33, Madrid, antes de las doce horas del día 26 anterior a la subasta.

Segovia, 23 de mayo de 1955.

**El Gobernador Civil**

---

### NOTA

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 136, de 16 del actual, la Circular núm. 4/55 del Organismo Central de estos Servicios, sobre regulación del comercio de huevos, por la presente, se pone en conocimiento de todos los industriales dedicados al comercio de este artículo, la necesidad de conocer las instrucciones contenidas en la citada Circular, de las cuales pueden informarse también en esta Delegación Provincial.

Para el más exacto cumplimiento de las normas dictadas en la misma, todos los establecimientos dedicados a la venta de huevos exhibirán en lugar visible un cartel, sellado por el Sindicato de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre a disposición del público huevos de calidad garantizada a precio inferior o igual a 21 pesetas docena, con peso mínimo de 42/43 gramos pieza.

Si no hubiera existencia de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21 pesetas docena huevos de calidades superiores».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de mayo de 1955.

**El Gobernador Civil**

1467

## Junta Provincial de Beneficencia

Por la presente, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que por esta Provincial se está tramitando en la actualidad el expediente de clasificación como de Beneficencia Particular, de la Fundación denominada «Hospital de Ntra. Sra. de la Magdalena de Fuentidueña», encontrádose el expediente en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, durante un plazo de exposición de quince días, a partir de la presente, para que pueda ser examinado por quienes tengan un interés en la misma y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del expresado plazo.

Segovia, 17 de mayo de 1955.

El Gobernador-Presidente,
**Pascual Marín Pérez**

1481

## Junta Provincial de Fomento Pecuario

### Propuestas de tasación de pastos para 1955-56

Habiéndose sufrido error de copia en la Circular de esta Junta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23, se entenderán rectificadas las fechas que en él se consignan en el sentido siguiente:

Para la reunión de estudio y aprobación de las Propuestas de tasación 1955/56, por el Cabildo Sindical, HASTA EL DIEZ DE JUNIO; para la exposición al público y remisión a esta Junta Provincial, EL DIA QUINCE DE JUNIO, precisamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia, 25 de mayo de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1451

## Dirección General de Mutilados

### Comisión Inspectora de Segovia

El Excmo. Sr. Director General de Mutilados, en Circular núm. 197, de mayo actual, comunica lo siguiente: «La Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, Jefatura Servicios Farmacia, en escrito Negociado Secretaría, núm. 670, de fecha 24 de marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director General de Servicios, a propuesta de esta Jefatura, ha dado su conformidad para que a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria se les facilite por los Ayuntamientos donde residen, además de los medicamentos que nutren el Petitorio oficial de su Beneficencia, aquellos otros, de probadas virtudes terapéuticas, que por acuerdo tomado por las Corporaciones Municipales, vayan pasando a incrementar la lista de los incluídos en dicho petitorio de Beneficencia Municipal».

MODELO DE RECETA.—Servicio Médico.—Despáchese.—..., para uso del Caballero Mutilado D. ..., con título núm. ... y carnet núm. ... —Fecha.—El Médico.—V.° B.°: El Alcalde.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos de las localidades en que existan Mutilados de Guerra.

Segovia, 21 de mayo de 1955.—El Presidente, P. D.: El Coronel Jefe, *Camilo Vázquez.*

1457

# Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Se hace público que por el Ministerio de Industria ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se detalla:

| Núm. | Nombre | Mineral | Has. | Término |
|---|---|---|---|---|
| 709 | «Lecea IV».. | Wolframio .. | 20 | Otero de Herreros (Segovia). |

Lo que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general, por mediación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

1470

## COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, pueden pasar por este Colegio a cobrar el premio que les corresponde percibir por la formación de Matrículas de Industrial, Padrones de Automóviles y Padrones de Urbana, correspondiente al año de 1954.

Segovia, 24 de mayo de 1955.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián.*

1390

## DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

El día 21 de junio del corriente año y a las diez de su mañana, se dará comienzo a las operaciones de amojonamiento del monte núm. 53 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Dehesa de Propios y Robledal», perteneciente al pueblo de Torrecilla del Pinar.

Se dará principio por el punto número 1 del deslinde de su perímetro, situado en la parte Norte de la colindancia con el monte público núm. 6 perteneciente al pueblo de Adrados, verificándose los trabajos por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte, bien por sí mismos o representados por personas debidamente autorizadas al efecto y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes, pero en la inteligencia de que éstas sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna reclamación que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué ya aprobado, en su día, por la Superioridad.

Segovia, 11 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

1471

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Norma 4.ª de la O. M. de 21 de septiembre de 1953, por la que se dictan normas sobre cortas en montes de propiedad particular y acordado por el Ilmo. Sr. Inspector General de la 5.ª Región que el plazo para la presentación de peticiones de aprovechamiento de especies de crecimiento lento finalice en 1.° de agosto del año en curso, esta Jefatura lo pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas de carácter forestal, a los efectos de que las peticiones de autorización de corta de todas las especies forestales que existen en esta provincia, excepto el chopo, se presenten en este Distrito antes de la fecha indicada de 1.° de agosto de 1955, para su tramitación y autorización si procede en el próximo año forestal de 1955-56, advirtiéndoles que las presentadas con posterioridad a dicha fecha, solamente serán tramitadas si los servicios a realizar lo permiten, quedando en otro caso pendientes para el año siguiente.

Segovia, 21 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1462

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

*Don José Luis Olias Grinda*, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose anunciado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 18 de abril último, entre otras, la vacante del cargo de Juez de Paz Propietario de Fuentidueña, la misma ha sido solicitada por don Juan Díez Lobo, de 49 años; don Nazario Mayor Peñaranda, de 46 años; don Lamberto Pertierra Gómez, de 35 años; don Francisco Moreno Cano, de 65 años, don Avelino Jiménez Cano, de 49 años; don Julio Mayor Peñaranda, de 50 años; don Pabló de la Fuente Jiménez, de 50 años; don Santiago Díez Martín, de 48 años, y don Nicolás Galindo Pertierra, de 47 años.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan formularse las reclamaciones por las personas que se crean con algún derecho.

Dado en Cuéllar a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Luis Olias.—Jesús P. Llamazares.*

1468

## Juzgado Municipal de Andújar

*Cédula de citación*

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas número 65 de 1955, sobre faltas contra la propiedad (pastoreo de ganado) contra *Gregorio Revuelto Gómez*, de 38 años de edad, soltero, natural de Barrio Marín, y en la actualidad con domicilio ignorado, he acordado citar al expresado denunciado a fin de que el día tres de junio próximo y horas de las catorce, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente a haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado *Gregorio Revuelto Gómez*, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Andújar a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*El Secretario* (ilegible.)

1469

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 10 - Madrid

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de 1.ª Instancia núm. 19, de esta Capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Tomás Moreno Sacristán, se hace saber por medio del presente el fallecimiento de dicho causante, ocurrido en esta Capital el día 27 de octubre de 1954, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero, sin dejar descendientes de clase alguna, siendo natural el mismo de Zamarramala (Segovia), reclamándose la herencia de dicho señor por sus hermanos doña Dionisia, don Francisco, don Domingo-Pedro, don Secundino-Antonio, don Moisés-Jesús, don Angel Moreno Sacristán y su sobrina, doña María Lourdes Moreno Gómez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*El Secretario* (ilegible). — V.° B.°: *El Juez de 1.ª Instancia* (ilegible).

1472

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

*Paulino Minguez Herrero*, de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Sabino y Manuela, natural de esta Capital, cuyo último domicilio lo tuvo en José Zorrilla, 117, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Segovia, sito en Trinidad, 3, el día *quince de junio próximo a las once de su mañana*, en la sala audiencia, a celebrar juicio de faltas contra él y otros, por hurto de algarrobas a don Francisco Fernández Bermejo, debiendo comparecer con los medios de que intente valerse.

Segovia, 18 de mayo de 1955.

# SUBASTAS

1448

## Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

*Anuncio de subasta de obras*

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado a la vivienda del Médico, reforma de la casa del señor Secretario y reparaciones en la casa Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación y condiciones siguientes:

PRIMERA.—La mesa estará formada por el señor Alcalde o Teniente Alcalde, que legalmente le represente, como Presidente; el Concejal en funciones de Síndico y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, siendo la hora señalada las once en punto de la mañana del expresado día.

SEGUNDA.—El tipo de tasación o licitación consiste en la cantidad de *setenta y seis mil ciento noventa y dos pesetas con veinticinco céntimos* (76.192,25).

TERCERA.—Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, Memoria, proyecto, planos, cuadros de precios, etcétera, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días que medien hasta la celebración de la subasta y horas de once de la mañana a una de la tarde.

CUARTA.—La fianza provisional será de *mil quinientas veintitrés pese-*

*tas con ochenta y cuatro céntimos* (1.523,84), 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva se cifra en el doble de la cantidad expresada.

El modelo de proposición será el que a continuación se inserta.

QUINTA.—Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª, 4,75 pesetas o en papel común con pólizas de igual clase, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituído la fianza provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento; justificantes de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y referencias técnicas, así como también el recibo de la contribución industrial. Además acompañará una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

SEXTA.—Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros del expediente, Derechos Reales del contrato y todos los que guarden relación con la subasta.

SEPTIMA.—En caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones al quinto día hábil siguiente.

OCTAVA.—El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquiera de los Abogados que ejerzan su profesión en Segovia.

NOVENA.—En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado a la vivienda del Médico, reforma de la casa del señor Secretario y reparaciones en la casa Ayuntamiento, con sujeción estricta al proyecto y demás provisiones, en la cantidad de .... pesetas (en letra) o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ... pesetas, es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de .... pesetas, como garantía provisional exigida y también acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad

Torre Val de San Pedro, 17 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1441

## Torre Val de San Pedro

EDICTO

Aprobados por la Corporación Municipal de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua a la casa del Médico; reforma de la casa del señor Secretario del Ayuntamiento y reparaciones en la Casa Consistorial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que contra los mismos puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Torre Val de San Pedro, 16 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Daniel Benito*

1442

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua a la casa del Médico; reparación casa Secretario y reparación Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 16 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

1446

## LOSANA DE PIRON

En cumplimiento y a los efectos del apartado 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Losana de Pirón, 14 de mayo de 1955.—El Alcalde, Martín Velasco.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

ADRADA DE PIRON 1447

1449

## Ayuntamiento de Migueláñez

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la adquisición de motores para la elevación del agua del abastecimiento y renovación de tuberías estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Migueláñez a 18 de mayo de 1955. El Alcalde, *Cayo Herranz.*

1452

## Ayuntamiento de Navas de Oro

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de los corrientes, ha acordado sacar a concurso público la contratación de las obras de pavimentación y reforma de la Plaza de José Antonio y ha aprobado los Pliegos de Condiciones que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los referidos Pliegos de Condiciones, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen en contra de los mismos; previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de Oro, 20 de mayo de 1955. El Alcalde acctal., *Emiliano de Pedro.*

1453

## GRADO DEL PICO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1954, queda expuesta al público, en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Igualmente y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrá formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar,

Grado del Pico a 16 de mayo de 1955.— El Alcalde, Quintín Sanz.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

ESTEBANVELA 1454
SANTIBAÑEZ DE AYLLON 1455

1456

## Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

*Concurso para el Servicio de limpieza*

Durante el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán en esta Alcaldía, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, proposiciones solicitando la adjudicación del Servicio de limpieza de la Colonia de San Rafael, bajo el tipo de 12.791'66 pesetas al año.

Dicho servicio se concierta por un año, comenzando a partir de primero de julio próximo y consta de dos fases: desde dicha fecha hasta el 30 de septiembre el contratista dispondrá de tres volquetes con un conductor cada uno, dos auxiliares barrenderos y otro con una carretilla. Desde 30 de septiembre al 30 de junio el servicio quedará disminuído y se prestará en las condiciones actuales, o sea con un volquete y una sola persona; todo ello en las condiciones que determina el Pliego de caracteristicas que puede ser examinado en la Secretaría municipal.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, podrán los concursantes proponer sus condiciones para la mejor realización del Servicio, sin menoscabo de la aceptación de las que obligatoriamente fija el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes.

El Espinar, 20 de mayo de 1955.— El Alcalde *A. Calvo.*

1464

## CARBONERO DE AHUSIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quincedías, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín a 23 de mayo de 1955.-El Alcalde, Aurelio Rincón.

1465

## CARBONERO DE AHUSIN

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín a 23 de mayo de 1955.—El Alcalde, Aurelio Rincón

1466

## MONTERRUBIO

EDICTO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, para atender al pago de las obligaciones que en los mismos constan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, según dispone el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Monterrubio a 12 de mayo de 1955. El Alcalde, Arcadio Fernández.

1477

## SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace saber que la Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar el traslado de la Fiesta titular de San Juan Bautista, que se venía celebrando el día 24 y siguientes del mes de junio de cada año, a las fechas del 29, 30 y 31 del mes de agosto.

Como el traslado efectuado en el pasado año se realizó como ensayo, y subsistiendo las mismas causas en el presente, se considera este traslado con carácter definitivo, mientras no se acuerde en contrario.

Santiuste de San Juan Bautista, 21 de mayo de 1955.—El Alcalde, Mariano Herrero.

1478

## SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1955, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 21 de mayo de 1955.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1478

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1955, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 21 de mayo de 1955.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

IMPRENTA PROVINCIAL